

Medellín, abril 02 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.428 • 70 páginas

SUMARIO

DECRETOS

ORDENANZA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos marzo 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070001530	Marzo 21	3	2024070001539	Marzo 22	29
2024070001531	Marzo 21	5	2024070001540	Marzo 22	31
2024070001532	Marzo 21	8	2024070001541	Marzo 22	33
2024070001533	Marzo 21	10	2024070001542	Marzo 22	36
2024070001534	Marzo 21	13	2024070001543	Marzo 22	38
2024070001535	Marzo 21	16	2024070001544	Marzo 22	41
2024070001536	Marzo 21	19	2024070001545	Marzo 22	44
2024070001537	Marzo 22	23	2024070001546	Marzo 22	47
2024070001538	Marzo 22	26			

Sumario Ordenanza abril 2024

Número	Fecha	Página
06	Abril 02	49



Radicado: D 2024070001530

Fecha: 21/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar al Señor **JUAN FELIPE ESCOBAR ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía **8.430.480**, en la plaza de empleo **ASESOR**, Código **105**, Grado **1M**, NUC Planta **0988**, ID Planta **5654**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El Señor **JUAN FELIPE ESCOBAR ESCOBAR**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5°: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.


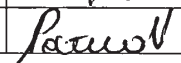
ARTÍCULO 6°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa G. - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		20/03/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A. -Directora de Personal.		20/03/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070001531

Fecha: 21/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**



DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-23, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **MÉDICO ESPECIALISTA**, Código **213**, Grado **05**, NUC Planta **2384**, ID Planta **6614**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA** de la **SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE**

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-23, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, al señor **WILSON ARLEX GÓMEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.567.195**, en la plaza de empleo **MÉDICO ESPECIALISTA**, Código **213**, Grado **05**, NUC Planta **2384**, ID Planta **6614**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA** de la **SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **WILSON ARLEX GÓMEZ ARANGO**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

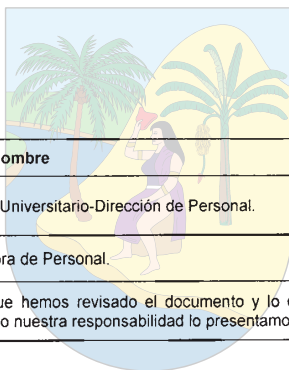
ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA



	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa G. - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	<i>AMV</i>	21/03/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A. -Directora de Personal.	<i>SPV</i>	21/03/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070001532

Fecha: 21/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado No. 2024020012200 del 18 de marzo de 2024, la señora **MARÍA GIRLEY MARÍN VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.445.274**, presentó renuncia al encargo en vacante definitiva de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC. Planta **2518**, ID Planta **6663**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, y al cargo del cual es titular en carrera administrativa, **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC. Planta **3346**, ID Planta **5004**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA AFRODESCENDIENTES** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 4 de junio de 2024.

El cargo de **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC. Planta **3346**, ID Planta **5004**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA AFRODESCENDIENTES** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, está ocupado en provisionalidad en vacante temporal, por la señora **PAULA ANDREA GARCÉS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.264.682**.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARÍA GIRLEY MARÍN VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.445.274**, de acuerdo con el oficio con radicado No. 2024020012200 del 18 de marzo de 2024,

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

para separarse del encargo en vacante definitiva de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC. Planta **2518**, ID Planta **6663**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, y al cargo del cual es titular en carrera administrativa, **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC. Planta **3346**, ID Planta **5004**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA AFRODESCENDIENTES** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 4 de junio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, el cargo de **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC. Planta **3346**, ID Planta **5004**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA AFRODESCENDIENTES** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, ocupado en provisionalidad en vacante temporal, por la señora **PAULA ANDREA GARCÉS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.264.682**, queda en Vacante Definitiva.



ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		20/03/2024
Revisó y aprobó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda -Directora de Personal.		20-03-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070001533

Fecha: 21/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083, el Reglamentario Único del Sector de la Función Pública Y El Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en El Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070005416 del 13/12/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tanto, por el déficit de matrícula generado en la secundaria de la I. E. R. EL JUNCO, sede I. E. R. EL JUNCO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Sabanalarga, se hace necesario convertir y reubicar el cargo docente de Básica Secundaria para básica primaria, como se describe a continuación:

-Convertir y reubicar el cargo docente de básica secundaria y media, para la I. E. R. EL JUNCO, sede E. R. EL JUNCO - SEDE PRINCIPAL, cargo N° 8983, nivel Básica primaria, del municipio de Sabanalarga.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir y reubicar el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SABANALARGA	I. E. R. EL JUNCO	I. E. R. EL JUNCO - SEDE PRINCIPAL	Básica Secundaria y media Área: Educ. física recreación y deporte Cargo N° 8983

ARTÍCULO 2°: El cargo convertido y reubicado en el artículo anterior quedará asignado al Municipio de Sopetrán:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SABANALARGA	I. E. R. EL JUNCO	I. E. R. EL JUNCO - SEDE PRINCIPAL	Básica primaria Área: Todas Cargo N° 8983

ARTÍCULO 3°: Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a el Docente **ORTIZ VILLA LUIS FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71492403, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte, vinculado en propiedad, grado 2BE, Población Mayoritaria, regido por el Estatuto Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de aula en el nivel de Básica primaria, para I. E. R. EL JUNCO, sede I. E. R. EL JUNCO - SEDE PRINCIPAL, cargo N° 8983, del municipio Sabanalarga.

ARTÍCULO 4°: Notificar el presente acto administrativo al docente, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 6°: A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		19-3-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario de Despacho		20/03/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		19-3-24
Proyectó:	María Alejandra Romero Álvarez Profesional Universitario		8/03/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

200324- 20

República de Colombia



Radicado: D 2024070001534

Fecha: 21/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se efectúa suspensión en la planta de cargos del Departamento de Antioquia Pagados por el Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021 y la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 16 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 202307005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 30 del Decreto 2277 de 1979, regula la suspensión del cargo docente o directivo docente, sin el requisito previo de la suspensión del escalafón, en los siguientes casos:

- "(...) a) La imposición de las sanciones disciplinarias contempladas en el artículo 48, ordinales 4o. y 5.
b) La suspensión provisional de que tratan los artículos 47 y 53.
c) Cuando la solicitud a la autoridad nominadora provenga de juez, competente o de la Procuraduría General de la Nación (...)"

Que el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

carrera administrativa se produce entre otras causales de acuerdo con el literal k) Por orden o decisión judicial.

El Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017 en el numeral 6 del artículo 2.2.5.2.2 establece dentro de las causales de vacancia temporal de un empleo público, cuando *el servidor es Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial*.

Que el señor OVIDIO DE JESUS SUAREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.877.436, se encuentra adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, con nombramiento en propiedad con recursos del Sistema General de Participaciones, como Docente de Aula – Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Normal Superior de Jericó, sede La Travesía del Municipio de Jericó, regido por el Decreto 2277 de 1979.

Que el día 29 de enero de 2024, en las instalaciones del Colegio Normal Superior de Jericó, fue capturado señor OVIDIO DE JESUS SUAREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.877.436, por el delito de acto sexual con menor de catorce años, a instancia de proceso que se surte ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó.

De igual manera el señor ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA, Juez Promiscuo Municipal de Jericó, a través de certificación emitida el 30 de enero de 2024, certifica que en audiencia de control de garantías de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento, dicho despacho, emitió medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario en contra de OVIDIO DE JESUS SUAREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.877.436.

En virtud de lo anterior se hace necesario suspender el nombramiento del señor OVIDIO DE JESUS SUAREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.877.436, hasta tanto le sea resuelta su situación jurídica, en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio en la plaza por este ocupada.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender en el cargo que desempeña al señor OVIDIO DE JESUS SUAREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.877.436, quien se encuentra adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, con nombramiento en propiedad con recursos del Sistema General de Participaciones, como Docente de Aula – Educación Básica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION





Primaria en la Institución Educativa Normal Superior de Jericó, sede La Travesía del Municipio de Jericó, regido por el Decreto 2277 de 1979 el cual se encuentra imposibilitado para prestar el servicio, suspensión que se hace efectiva hasta cuando el educador resuelva su situación Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor OVIDIO DE JESUS SUAREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.877.436, en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los Docentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander castro Álzate Subsecretario Administrativo		21/02/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		27-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		19-3-24
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		19/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

210324 ^{sis}



Radicado: D 2024070001535

Fecha: 21/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se retira por inhabilidad sobreviniente a un servidor docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el artículo 6 de la Ley 190 de 1995, el artículo 6°, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, el numeral 1° artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, y el numeral 13 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 16 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 202307005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según el artículo 6°, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, es competencia del Departamento de Antioquia, frente a los municipios no certificados en educación, administrar los establecimientos Educativos y el personal docente y administrativo de los Planteles Educativos ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994.

El artículo 6 de la Ley 190 de 1995, dispone que *"En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, el servidor público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio."*

<Inciso CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Si dentro de los tres (3) meses siguientes el servidor público no ha puesto final a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar."

"...Inciso 2o. declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-038-96 de 5 de febrero de 1996, 'pero únicamente bajo el entendido de que la inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes no se hayan generado por dolo o culpa imputables al nombrado o al funcionario público a los que se refiere dicho precepto'. Magistrado Ponente, Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz..." (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El numeral 1 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, consagra otras situaciones que constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, estableciendo dentro de estas "... 1. Además de la descrita en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política, haber sido condenado a la pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político...".

El Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017 en el numeral 13 del artículo 2.2.11.1.1 establece: "Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:..." "(...)" "...13. Las demás que determinen la Constitución Política y las leyes. "

El señor docente **JIMENEZ PÉREZ JHON JAIRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.010.572, se encuentra adscrito a la planta de personal y de cargos docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, Licenciado en Pedagogía Reeducativa, vinculado en propiedad, grado escalafón 13, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, población mayoritaria, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO ÁNGEL, sede I.E FEDERICO ÁNGEL SEDE DOS, del municipio de Caldas.

De acuerdo con Sentencia de primera instancia del 30 de agosto de 2016, por la conducta actos sexuales abusivos con menor de 14 años (art. 09 C.P MODIFICADO POR LA Ley 136 de 2008), agravado (artículo 211 # 2), con radicado 05266600020320110399200 y NI 4359 del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín el 9 de marzo de 2017 y casada parcialmente por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia el 6 de octubre de 2021, resolvió:

" (...)PRIMERO-. **CASAR PARCIALMENTE** la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín el 9 de marzo de 2017 que confirmó la dictada el 30 de agosto de 2016 por el Juzgado 1º Penal del Circuito de Itagüí, de conformidad con la motivación que antecede. En consecuencia, fijar a JHON JAIRO JIMÉNEZ PÉREZ la pena de prisión en 144 meses, término al que se reduce la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como autor responsable del delito de actos sexuales con menor de catorce años agravado.

SEGUNDO-. CASAR OFICIOSA Y PARCIALMENTE la sentencia para **MODIFICAR** la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de docente, la cual quedará establecida en seis (6) meses, de conformidad con la motivación que antecede.

TERCERO-. DECLARAR que las demás determinaciones de la sentencia permanecen incólumes (...)."

Conforme con lo anterior, el señor **JIMENEZ PÉREZ JHON JAIRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.010.572, le sobrevino una inhabilitación para ejercer como servidor público docente, por haber sido condenado a la pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por un delito doloso dentro de los diez años anteriores, por lo que se hace necesario retirarlo de la planta de cargos docente y directivo docente del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar de la planta de cargos docentes pagado con recursos del sistema General de Participaciones, al señor docente **JIMENEZ PÉREZ JHON JAIRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.010.572, como docente de aula, adscrito a la planta de cargos y personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, Licenciado en Pedagogía Reeducativa, vinculado en propiedad, grado escalafón 13, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, población mayoritaria, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO ÁNGEL, sede I.E FEDERICO ÁNGEL SEDE DOS, del municipio de Caldas

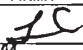
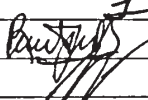
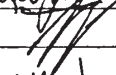
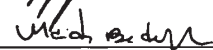
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JIMENEZ PÉREZ JHON JAIRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.010.572, en los términos del artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto debidamente ejecutoriado a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander castro Alzate Subsecretario Administrativo		20/03/24
Revisó	Raúl Humberto Bermo Posada Director de Talento Humano		27-3-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		19-3-24
Proyectó	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		19/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

SS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR EL CUAL SE DEFINEN REGLAS RELACIONADAS CON EL MECANISMO DE APORTES VOLUNTARIOS Y SU IMPLEMENTACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en sus artículos 209 y 269 define los principios orientadores de la administración pública, señalando un marco teórico dentro del cual las entidades deben coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado.

Que del artículo 355 de la Constitución Política, se desprende que está prohibido a las ramas u órganos del poder público, decretar auxilios y donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Luego, las entidades de derecho público de cualquier orden pueden ser beneficiarias de la donación de bienes de otra entidad del Estado o de particulares, para lo cual se debe adelantar los trámites correspondientes. Así lo ha sostenido la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el concepto 1495 de 2003, “...la Constitución Política no prohíbe expresamente las donaciones o auxilios a favor de entidades que integran las ramas u órganos del poder público, o por lo menos tal prohibición no puede deducirse de lo dispuesto en el artículo 355”.

Que el artículo 1443 del Código Civil, establece: “La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta”.

Que el mayor esfuerzo financiero para apalancar los proyectos estratégicos del Departamento, puede provenir de un aporte voluntario de la ciudadanía, que refleje su disposición a participar en el logro de objetivos colectivos con los que se siente identificada y que esté acorde con su capacidad económica.



"POR EL CUAL SE DEFINEN REGLAS RELACIONADAS CON EL MECANISMO DE APORTES VOLUNTARIOS Y SU IMPLEMENTACIÓN"

Que este mecanismo de aporte voluntario consiste en la donación de los particulares a favor del Departamento de Antioquia y que se entiende aceptada de manera general en virtud del presente acto administrativo.

Que el mecanismo de aporte voluntario se desarrolla con el fin de avanzar hacia un esquema de contribución económica basado en la confianza del adecuado uso de los ingresos; a la vez apunta a promover la solidaridad de la ciudadanía.

Que la Gobernación de Antioquia, busca promover la iniciativa de recaudo de dineros para terminar el proyecto denominado 4G, tales como: "Proyecto Túnel del Toyo y Conexiones Viales en Antioquia". Conexión Bolombolo, Conexión Primavera, Conexión a Puerto Antioquia, y Conexión Subregión Occidente- Embalses- Norte, o proyectos infraestructura vial, orientados a mejorar la conectividad entre Antioquia y el resto del país.

Que el aporte de la comunidad antioqueña demuestra la capacidad de su respuesta para incidir efectivamente mediante la ejecución de obras de infraestructura vial que generan conectividad del departamento con las diferentes zonas del país y que están vinculadas a las denominadas 4G.

Que en el banco de proyectos del departamento se encuentran registrados y viabilizados proyectos que mejoran la conectividad, los cuales se ejecutan con apoyo del Gobierno Nacional y el Distrito de Medellín.

Que se hace necesario reglamentar la forma a través de la cual se podrán realizar los aportes voluntarios por parte de las personas naturales o jurídicas, mediante la consignación en una cuenta referenciada, para lo cual el aportante debe otorgar los datos mínimos que exige la entidad bancaria que permita su identificación, además de informar bajo juramento que los recursos aportados no provienen de una actividad ilícita.

Que con el apoyo económico el aportante acepta la celebración del contrato de donación de recursos a favor del departamento, los que serán ejecutados en las obras de infraestructura vial llamadas 4G, o proyectos infraestructura vial, orientados a mejorar la conectividad entre Antioquia y el resto del país.

Que el artículo 36 de la Ordenanza No. 28 de 2017, Estatuto Orgánico del Presupuesto, señala que las donaciones corresponderán presupuestalmente a recursos de capital.

Que los recursos de apoyo voluntario, harán parte del presupuesto de rentas del Presupuesto del departamento y se incorporarán al mismo como donaciones de

"POR EL CUAL SE DEFINEN REGLAS RELACIONADAS CON EL MECANISMO DE APORTES VOLUNTARIOS Y SU IMPLEMENTACIÓN"

capital mediante decreto del Gobierno, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría.

Que se considera pertinente establecer de forma permanente las mencionadas destinaciones de los aportes voluntarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA


Artículo 1º. Los aportes voluntarios que las personas naturales o jurídicas entreguen a título de donación, en los términos del artículo 1443 del Código Civil, ingresarán al presupuesto departamental como recursos de capital y su ingreso se recibirá a través de la Secretaría de Hacienda, quien será la encargada de administrar y controlar este recurso.

Artículo 2º. Recepción de aportes voluntarios del(os) contribuyente(s). La Secretaría de Hacienda podrá recaudar aportes voluntarios de los particulares en calidad de donación, que se entiende aceptada de manera general en virtud del presente acto administrativo, los cuales corresponden presupuestalmente a recursos de capital – donaciones.

Artículo 3º. Aportes Voluntarios. La Secretaria de Hacienda establecerá la forma de verificar el origen lícito de los aportes, en forma directa o por intermedio de la entidad financiera donde se aperture la cuenta para la recolección de los aportes.

Artículo 4º. La Administración Departamental podrá destinar los Aportes Voluntarios que efectúen los particulares para culminar el proyecto denominado 4G, como: "Proyecto Túnel del Toyo y Conexiones Viales en Antioquia". Conexión Bolombolo, conexión Primavera, Conexión a Puerto Antioquia, y conexión Subregion Occidente-Embalses- norte, o proyectos infraestructura vial, orientados a mejorar la conectividad entre Antioquia y el resto del país.

Artículo 5º. Administración y ejecución de recursos provenientes de aportes voluntarios. La Secretaría de Hacienda determinará el procedimiento de recaudo, administración y ejecución de los Aportes Voluntarios, de conformidad con los parámetros generales de asignación, señalados en este Decreto y por las normas presupuestales y contables vigentes.



"POR EL CUAL SE DEFINEN REGLAS RELACIONADAS CON EL MECANISMO DE APORTES VOLUNTARIOS Y SU IMPLEMENTACIÓN"

Artículo 6°. Certificación de los aportes. El(os) aportantes podrán obtener certificación sobre el hecho de haber efectuado el o los aportes voluntarios. Para tal fin, la Secretaría de Hacienda emitirá a solicitud del contribuyente las respectivas certificaciones.

Artículo 7°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Dado en Medellín, a los


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


EUGENIO PRIETO SOTO
 Secretario de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Marcela Raigoza Duque, Directora Operativa Helena Patricia Uribe Roldán, Profesional Especializado		21/5/24
Revisó	Lina Marcela Cuartas Ospina – Secretaria de Asuntos Institucionales Paz y Noviolencia	 Lina C	21/3/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070001537

Fecha: 22/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del
Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de
Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y, El Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070005416 del 13/12/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el Artículo 2.4.5.1.5, del Decreto 1075 del 2015, reza:

“Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: “(…)”

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

La Ley 1620 de 2013, por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Mediante Acta #11 del 17/11/2023-Comité de Consejo Directivo de la I.E.R. EL HATILLO del municipio de Barbosa, se expone la situación del Docente CARLOS MANUELLE RIVAS PEREA, identificado con cédula de ciudadanía 11.795.126.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario realizar el siguiente traslado:

RIVAS PEREA CARLOS MANUELLE, identificado con cédula de ciudadanía **11.795.126**, LICENCIADO EN IDIOMAS Y ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA LÚDICA, vinculado en Propiedad, grado en el escalafón 14, regido por el Decreto 2277 de 1979, Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media, área Idiomas Extranjero- Inglés, plaza **N°4906**, para la **I.E.CISNEROS**, sede **EU JESUS MARIA DUQUE**, del municipio de CISNEROS, en reemplazo de Mosquera Palacios Marliry, identificada con cédula de ciudadanía 35.895.888, quien pasó a otro ente territorial.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **RIVAS PEREA CARLOS MANUELLE**, identificado con cédula de ciudadanía **11.795.126**, LICENCIADO EN IDIOMAS Y ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA LÚDICA, vinculado en Propiedad, grado en el escalafón 14, regido por el Decreto 2277 de 1979, Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media, área Idiomas Extranjero- Inglés, plaza **N°4906**, para la **I.E.CISNEROS**, sede **EU JESUS MARIA DUQUE**, del municipio de CISNEROS, en reemplazo de Mosquera Palacios Marliry, identificada con cédula de ciudadanía 35.895.888, quien pasó a otro ente territorial. El Señor Rivas Perea, viene laborando en el mismo nivel y área, en la I. E. R. EL HATILLO sede I. E. R. EL HATILLO - SEDE PRINCIPAL, cargo N°17982 del municipio de Barbosa.

ARTICULO 2°: Notificar el presente acto administrativo al interesado, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 3°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTICULO 4°: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar R
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretaria Administrativa	<i>JA</i>	20/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano	<i>Raúl Berrio</i>	19-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Directora de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón</i>	18-3-24
Proyectó:	Rosanny Reyes Rodríguez Profesional Universitario- Contratista	<i>Rosanny Reyes R.</i>	12/03/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. >R			

200324

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070001538

Fecha: 22/03/2024

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA
GOBERNACION



DECRETO No.

Por el cual se nombra en Provisionalidad Vacante Definitiva unos docentes, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional definitivo a las siguientes personas:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

SERGIO ANDRÉS GIRALDO SERNA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.395.830, **INGENIERO AGROPECUARIO**, *quien no va al aplicativo Sistema Maestro*, por ser una vacante de la **Media Técnica**, o por ser Plaza Indígena, o afrodescendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

JUAN SEBASTIAN HERRERA RUÍZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.615.464, **DISEÑADOR INDUSTRIAL**, *quien no va al aplicativo Sistema Maestro*, por ser una vacante de la **Media Técnica**, o por ser Plaza Indígena, o afrodescendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

LUIS ALBERTO MEDINA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.033.775, **ARQUITECTO**, *quien no va al aplicativo Sistema Maestro*, por ser una vacante de la **Media Técnica**, o por ser Plaza Indígena, o afrodescendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

GUILLERMO LEON RODAS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.111.282, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN: ARTES PLÁSTICAS**, *quien no va al aplicativo Sistema Maestro*, por ser una vacante de la **Media Técnica**, o por ser Plaza Indígena, o afrodescendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

* Los Docentes que por este Acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **SERGIO ANDRÉS GIRALDO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.395.830, **INGENIERO AGROPECUARIO**, en el nivel de Media Técnica, área Técnica-Agropecuaria para la I.E.R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE, sede I.E.R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE-SEDE PRINCIPAL, cargo N° 9740, Población Mayoritaria, del municipio de El Carmen de Viboral, en reemplazo de Bertel Vega Keidy, identificada con cédula de ciudadanía 1.102.797.048, quien renunció.

ARTÍCULO 2°: Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JUAN SEBASTIAN HERRERA RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.615.464, **DISEÑADOR INDUSTRIAL**, en el nivel Media Técnica, área Técnica- en Ebanistería, para la I.E. TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN, sede I.E. TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN - SEDE PRINCIPAL, cargo N° 9687, Población Mayoritaria, del municipio de El Carmen de Viboral, en reemplazo de Gabriel Antonio Mora Chamorro, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.352.723, quien paso concurso y genera plaza vacante definitiva, la cual no se cubre con lista de elegible por ser Técnica.

ARTÍCULO 3°: Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **LUIS ALBERTO MEDINA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.033.775, **ARQUITECTO**, en el nivel Media Técnica, área Técnica- Dibujo Técnico, para la I.E. TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN, sede I.E. TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN - SEDE PRINCIPAL, cargo N° 9684, Población Mayoritaria, del municipio de El Carmen de Viboral, en reemplazo de Olga Cecilia Álzate Quintero, identificada con cédula de ciudadanía 43.714.932, quien paso concurso y genera plaza vacante definitiva, la cual no se cubre con lista de elegible por ser Técnica.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO 4°: Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **GUILLERMO LEON RODAS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.111.282**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN: ARTES PLASTICAS**, en el nivel Media Técnica, área Técnica- En Cerámica, para la I.E. TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN, sede I.E. TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN - SEDE PRINCIPAL, cargo N° 9689, Población Mayoritaria, del municipio de El Carmen de Viboral, en reemplazo de Julio Alberto Salcedo Blandón, identificado con cédula de ciudadanía 70.851.783, quien paso concurso y genera plaza vacante definitiva, la cual no se cubre con lista de elegible por ser Técnica.

ARTÍCULO 5°: Notificar a los interesados, el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO 6°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

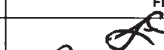
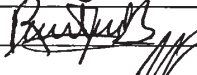

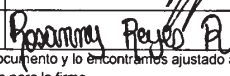
ARTÍCULO 7°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 8°: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativa		4/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		27-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		20-3-20
Proyectó:	Rosanny Reyes Rdriguez Profesional universitario-Contratista		11/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

210324 SR



Radicado: D 2024070001539

Fecha: 22/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deja sin efectos el acto administrativo N° 2024070001008
Del 28 de febrero de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13/12/2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto N° 2024070001008 del 28 de febrero de 2024, se trasladaron los cargos docentes oficiales del municipio de Marinilla, adscritos a la I.E.R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ, en el cual se omitieron sedes educativas y se cometieron errores, por tanto se hace necesario dejar sin efecto el Decreto antes mencionado.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos el Decreto 2024070001008 del 28 de febrero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION


ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.





ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativa		20/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Dr. Talento Humano		19-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		18-3-24
Proyectó:	Rosanny Reyes Rdoriguez Profesional universitario-Contratita		13/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SS

200324



Radicado: D 2024070001540

Fecha: 22/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El (la) señor (a) **ROCÍO DEL CARMEN ÁLZATE BOTERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **42.840.441**, Licenciada en Básica Primaria, Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, quien actualmente presta sus servicios como docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Atanasio Girardot, del municipio de Bello, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Bello, nombrado mediante el Decreto Municipal 00574 del 22 de diciembre de 2008, inscrito (a) en el Grado "3BM" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado para el Departamento de Antioquia, mediante comunicado con radicado SAC BEL2024ER001124 del 02 de febrero de 2024 y que así mismo, el Departamento de Antioquia, mediante comunicado con radicado 2024030060375 del 04 de marzo de 2024, manifiesta la voluntad de suscribir convenio interadministrativo de traslado entre las dos entidades territoriales certificadas.

* A la señora Roció Del Carmen Álzate Botero se le asignó la plaza en la Institución Educativa Leon XIII - Sede Principal, del municipio del Peñol, en el Nivel de Básica Primaria, Código Plaza Nro. 11510.

* El Municipio de Bello y el Departamento de Antioquia al encontrar que el (la) docente Álzate Botero reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, por el cual se accede a su traslado para esta entidad Territorial.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a la **ROCIÓ DEL CARMEN ÁLZATE BOTERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **42.840.441**, Licenciada en Básica Primaria, Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, inscrito (a) en el Grado "3BM" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, para la Institución Educativa Leon XIII - Sede Principal, del municipio del Peñol, en el Nivel de Básica Primaria, Código Plaza Nro. 11510.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al (la) docente **ROCIÓ DEL CARMEN ÁLZATE BOTERO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: El (la) docente **ROCIÓ DEL CARMEN ÁLZATE BOTERO**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo (la) rige.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez posesionada en la Secretaría de Educación de Antioquia, el (la) docente **ROCIÓ DEL CARMEN ÁLZATE BOTERO**, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		15/03/24
Aprobó:	Raúl Humberto Berio Posada Director de Talento Humano		15-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		15-3-24
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		15-03-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

150324 -18



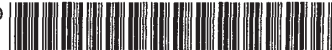
Radicado: D 2024070001541

Fecha: 22/03/2024



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Tipo DECRETO
Destino:



DECRETO

Por el cual se traslada y se nombra por convenio interadministrativo de permuta a unos (as) docentes pagados con recursos del Sistema General de Participación

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El (la) señor (a) **BLANCA NELLY OSPINA SANCHEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.423.443**, Licenciada en Educación Básica, se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Inmaculada Concepción – Sede Principal, del Municipio de Guarne, código plaza 10273, inscrito (a) en el Grado "2B" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 01335 del 05 de junio de 2007, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.

El (la) señor (a) **YANNETH DUARTE RODRIGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **33.203.363**, Licenciada en Pedagogía de la Educación con Énfasis en Tecnología e informática, Máster en Dificultades del Aprendizaje, se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Ciudad de Tunja, inscrito (a) en el Grado "2B" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, nombrado (a) en propiedad por la Decreto 0401 del 07 de marzo de 2007, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Los (las) citados (a) docentes han presentado solicitud voluntaria de permuta entre el Departamento de Antioquia y el Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural.

El Departamento de Antioquia y el Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural al encontrar que los (las) señores (as) **BLANCA NELLY OSPINA SANCHEZ** y **YANNETH DUARTE RODRIGUEZ** reúnen los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de permuta, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y la Secretaria de Educación de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta para **CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL**, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **BLANCA NELLY OSPINA SANCHEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.423.443**, Licenciada en Educación Básica, para la Institución Educativa Ciudad de Tunja, como Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, inscrito (a) en el Grado "2B" del Escalafón Nacional Docente, en reemplazo de Yanneth Duarte Rodríguez, identificado (a) con cédula de ciudadanía 33.203.363, quien pasa al Departamento de Antioquia; el (la) señor (a) Ospina Sánchez viene laborando como Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Inmaculada Concepción – Sede Principal, del Municipio de Guarne, código plaza 10273.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **YANNETH DUARTE RODRIGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **33.203.363**, Licenciada en Pedagogía de la Educación con Énfasis en Tecnología e informática, Máster en Dificultades del Aprendizaje, inscrito (a) en el Grado "2B" del Escalafón Nacional Docente, como Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Inmaculada Concepción – Sede Principal, del Municipio de Guarne, código plaza 10273, en reemplazo de Blanca Nelly Ospina Sánchez, identificado (a) con cédula de ciudadanía 43.423.443, quien pasa al Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural; el (la) señor (a) Duarte Rodríguez viene del Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural.

ARTÍCULO TERCERO: El (la) docente **YANNETH DUARTE RODRIGUEZ**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez posesionado el (la) docente **YANNETH DUARTE RODRIGUEZ** en la Secretaria de Educación, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: El (la) docente **BLANCA NELLY OSPINA SANCHEZ**, deberá tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la Secretaria de Educación del Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural tal como lo señala el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, parágrafo 2 del artículo 2°, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez posesionado (a) el (la) docente **BLANCA NELLY OSPINA SANCHEZ**, en el Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, será relevado de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los (las) Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	11/03/24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	17-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación	<i>[Firma]</i>	8-3-24
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo	<i>[Firma]</i>	28-07-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

SR

120324



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070001542

Fecha: 22/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* **ARIEL ANDRES DURANGO MORA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.067.850.908**, Ingeniero de Sistemas de información, Magister en Educación, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria – área Tecnología de Informática, en la institución Educativa Miguel Vicente Garrido Ortiz – Sede Principal, del municipio de Arboletes, plaza mayoritaria, código plaza 15532, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante Decreto 02775 del 13 de septiembre de 2011, inscrito (a) en el Grado "3BM" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 del 2002, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado para el Municipio de Montería, en el Proceso Ordinario de Traslados 2023 – 2024, en cumplimiento a la Resolución N° 018741 del 06 de octubre de 2023, en la cual el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado.

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Montería al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado; por el cual se accede al traslado del docente **ARIEL ANDRES DURANGO MORA**, a esa entidad territorial.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, al señor **ARIEL ANDRES DURANGO MORA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.067.850.908**, Ingeniero de Sistemas de información, Magister en Educación, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria – área Tecnología de Informática, en la institución Educativa Miguel Vicente Garrido Ortiz – Sede Principal, del municipio de Arboletes, plaza mayoritaria, código plaza 15532, inscrito (a) en el Grado “3BM” del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 del 2002, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El docente Ariel Andres Durango Mora, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Montería tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado el docente Durango Mora, en el Municipio de Montería, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Montería.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		11/03/24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		17-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sanchez Director Asuntos Legales Educación		8-3-24
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		28-02-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SS

120324



Radicado: D 2024070001543

Fecha: 22/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

**Por el cual se traslada una Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia,
pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13/12/2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 1075 del 2015 ARTÍCULO 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

El día 04/03/2024 vía correo electrónico, el señor León Jairo Vanegas Hernández, rector de la Institución Educativa El Salvador del municipio de Pueblorrico, presenta oficio a través del cual solicita autorización para trasladar a la señora Luz Elena Gómez Castrillón, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.326.381, quien se desempeña como docente de aula nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa El Salvador, sede E U Bertilda Posada A, cargo docente No. 14467, del municipio de Pueblorrico; en el mismo oficio, el señor Vanegas Hernández propone reubicar a la docente Mariana Espinoza Agudelo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.023.783, quien se encuentra laborando en la Institución Educativa El Salvador, sede Institución Educativa Rural Sinaí del municipio de Pueblorrico, en reemplazo de la señora Luz Elena Gómez Castrillón.

Igualmente, mediante correo electrónico de fecha 06/03/2024, la Secretaría de Educación de Antioquia recibió oficio de la comunidad perteneciente a la sede EU Bertilda Posada, a través del cual solicitan el traslado de la docente Luz Elena Gómez Castrillón.

Una vez analizada las solicitudes recibidas, la Secretaría de Educación Departamental encuentra procedente trasladar a la señora Luz Elena Gómez Castrillón, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.326.381, para la Institución Educativa El Salvador, Sede Institución Educativa Rural Sinaí, plaza No.14456, y a la señora Mariana Espinosa Agudelo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.023.783, para la Institución Educativa El Salvador, Sede E. U Bertilda Posada Plaza No.14467, del municipio de Pueblorrico

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

República de Colombia
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LUZ ELENA GÓMEZ CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.326.381**, Licenciada en Educación Agroambiental y Ciencias Naturales, nombrada en cargo provisional vacante definitiva, como docente de aula, nivel Básica Primaria, para la **Institución Educativa El Salvador**, sede **Institución Educativa Rural Sinaí** del municipio de **Pueblorrico**, plaza No.14456, en reemplazo de Mariana Espinosa Agudelo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.023.783, quien se traslada para otra sede.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARIANA ESPINOSA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.039.023.783**, Normalista Superior, vinculada en cargo provisional vacante definitiva, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la **Institución Educativa Rural El Salvador**, sede **E U Bertilda Posada A** del Municipio de **Pueblorrico**, plaza No.14467, en reemplazo de Luz Elena Gómez Castrillón, identificada con cédula de ciudadanía No.39.326.381, quien se traslada para otra sede.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a las interesadas, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		21/07/2024
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director Talento Humano		27-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		21-3-24
Revisó:	Martha Lucía Cañas Jiménez Profesional Universitario		19-03-24
Proyectó:	Martha Loret Lindo Zapata Profesional Universitario Universitario		13/03/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

210324



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 de agosto 31 de 2017 y 28 de diciembre 14 de 2023, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 119, numeral 51, de la Ley 2200 de 2022, faculta al Gobernador para: *“Incorporar los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos, una vez el ejecutivo los adicione deberá informar a la Asamblea Departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo”.*
- b. Que el artículo 73 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023, establece: **“Artículo 73. Adiciones presupuestales en el agregado de funcionamiento, servicios de la deuda e inversión. Las adiciones presupuestales a los agregados de funcionamiento, inversión y servicio a la deuda, que correspondan a los recursos contenidos en los numerales 49 a 51 de la Ley 2200 de 2022 (Sistema General de Participaciones – SGP, del Fondo Nacional de Pensiones en las entidades territoriales – FONPET, del Sistema General de Regalías – SGR, los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional, los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de cooperación nacional e internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos, podrán ser incorporados al presupuesto mediante decreto expedido por el Gobernador.”**
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas, la Subdirectora Administrativa y Financiera, mediante oficio del 01 de marzo de 2024, certificó la procedencia de realizar la adición presupuestal de los recursos asignados por el Ministerio de

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Cultura al Departamento de Antioquia, por concepto de Impuesto Nacional al Consumo – INC- telefonía móvil, dentro del agregado de inversión.

- d. Que mediante Oficio con radicado S-2024-000155 del 04 de marzo del 2024, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, el cual fue recibido en Planeación con el radicado interno de la Gobernación de Antioquia No. 2024010096077 del 04 de marzo de 2024, para realizar unos traslados presupuestales dentro del agregado de inversión.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado N°.2024030065419 del 08 de marzo de 2024, para realizar adición presupuestal de los recursos asignados por el Ministerio de Cultura al Departamento de Antioquia, por concepto de Impuesto Nacional al Consumo – INC- telefonía móvil, dentro del agregado de inversión.
- f. Que el objetivo de este decreto es adicionar los recursos asignados por el Ministerio de Cultura al Departamento de Antioquia, por concepto de Impuesto Nacional al Consumo – INC- telefonía móvil, dentro del agregado de inversión, para su correcta ejecución según los lineamientos del Ministerio de Cultura.

En mérito de lo expuesto,



Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-3131	253F	I-1-1-02-06-006-99	C	999999	\$929.034.918	Aportes de Entidades Territoriales a Establecimientos Públicos o Unidades Administrativas Especiales (IVA Telefonía Celular).
				Total	\$929.034.918	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POS PRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-3131	253F	2-3	C33023	060049	\$929.034.918	Conservación, apropiación y divulgación del patrimonio cultural. Antioquia (900056)
				Total	\$929.034.918	

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

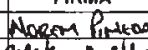




Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


EUGENIO PRIETO SOTO
 Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario		21-03-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buriticá García, Director de Presupuesto		21-03-2024
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		21-03-2024
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		21-03-24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		21-03-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2024070001545

Fecha: 22/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-23, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **2993**, ID Planta **5366**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMERCIALIZACIÓN** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y**

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

DESARROLLO RURAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-23, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, al señor **JUAN PABLO SCARPETTA LORA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.152.706.585**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **2993**, ID Planta **5366**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMERCIALIZACIÓN** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JUAN PABLO SCARPETTA LORA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.152.706.585**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”


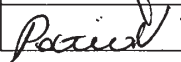
ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDON CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara Garcia - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		22/03/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda –Directora de Personal.		22/03/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070001546

Fecha: 22/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Mediante Decreto No. 2024070001507 del 20 de marzo de 2024, se terminó el encargo en funciones a partir del 01/04/2024, a la señora **AIDE DEL PILAR GARCÍA HOLGUÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.512.952**, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, denominado **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **0154**, ID Planta **5413**, asignado a la **DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA CONTRACTUAL – SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**, perteneciente a la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al Señor **CARLOS ANDRÉS ROLDÁN ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía **71.764.088**, titular del cargo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **0145**, ID Planta **5386**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **0154**, ID Planta **5413**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA CONTRACTUAL – SUBSECRETARÍA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**, ambos de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, por el término de tres (3) meses, o hasta que se nombre y posesione el titular del cargo.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

DECRETA

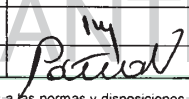
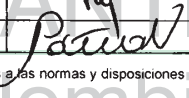
ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones a partir de la posesión y sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **CARLOS ANDRÉS ROLDÁN ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía **71.764.088**, titular del cargo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **0145**, ID Planta **5386**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **0154**, ID Planta **5413**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA CONTRACTUAL - SUBSECRETARÍA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**, ambos de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, por el termino de tres (3) meses, o hasta que se nombre y posesione el titular del cargo.


ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Belancur, Profesional Especializado		22/03/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal		22/03/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

No. 06
(02 ABR 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2024”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Nacional 111 de 1996, la Ley 2200 de 2022 y las Ordenanza 28 de 2017, y la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023;

**ORDENA
CAPÍTULO I**

TRASLADO DE LA SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

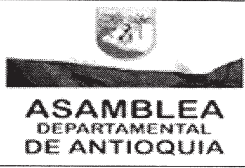
ARTÍCULO 1º. Contracréditese el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Secretaría de Suministros y Servicios, por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$133.250.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
174H	2	Gastos	
Secretaría de Suministros y Servicios	2.1	Gastos de Funcionamiento	\$133.250.000
Total Contracrédito			\$133.250.000

ARTÍCULO 2º. Acredítase el presupuesto de gastos de inversión, de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$133.250.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
173H	2	Gastos	
Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	2.3	Gastos de Inversión	\$133.250.000
Total Crédito			\$133.250.000

Jesús

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

CAPÍTULO II
**TRASLADO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO PARA SECRETARÍA DE
TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**

ARTÍCULO 3º. Contracredítese el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Secretaría de Turismo, por valor de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$29.250.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
164G	2	Gastos	\$29.250.000
Secretaría de Turismo	2.1	Gastos de Funcionamiento	
Total Contracrédito			\$29.250.000

ARTÍCULO 4º. Acredítese el presupuesto de gastos de inversión, de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional por valor de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$29.250.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

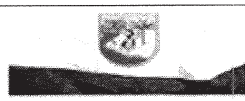
Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
173H	2	Gastos	\$29.250.000
Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	2.3	Gastos de Inversión	
Total Crédito			\$29.250.000

CAPÍTULO III
**TRASLADO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR – OFICINA PRIVADA PARA
SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**

ARTÍCULO 5º. Contracredítese el presupuesto de gastos de funcionamiento del Despacho del Gobernador – Oficina Privada, por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
100A	2	Gastos	\$39.000.000
Despacho del Gobernador	2.1	Gastos de Funcionamiento	
Total Contracrédito			\$39.000.000

ARTÍCULO 6º. Acredítese el presupuesto de gastos de inversión, de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

ORDENANZA 06		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
173H Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	2	Gastos	\$39.000.000
	2.3	Gastos de Inversión	
		Total Crédito	\$39.000.000

**CAPÍTULO IV
TRASLADO DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA SECRETARÍA DE
TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**

ARTÍCULO 7º. Contracredítese el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Secretaría General, por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$97.500.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
171H Secretaría General	2	Gastos	\$97.500.000
	2.1	Gastos de Funcionamiento	
		Total Contracrédito	\$97.500.000


ARTÍCULO 8º. Acredítese el presupuesto de gastos de inversión, de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$97.500.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
173H Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	2	Gastos	\$97.500.000
	2.3	Gastos de Inversión	
		Total Crédito	\$97.500.000

**CAPÍTULO V
TRASLADO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR OFICINA DE CONTROL
INTERNO DISCIPLINARIO PARA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y
DESARROLLO ORGANIZACIONAL**

ARTÍCULO 9º. Contracredítese el presupuesto de gastos de funcionamiento del Despacho del Gobernador – Oficina de Control Interno Disciplinario, por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

J. J. J.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIQUÍA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
100A Despacho del Gobernador	2	Gastos	\$39.000.000
	2.1	Gastos de Funcionamiento	
Total Contracrédito			\$39.000.000

ARTÍCULO 10°. Acredítese el presupuesto de gastos de inversión, de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
173H Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	2	Gastos	\$39.000.000
	2.3	Gastos de Inversión	
Total Crédito			\$39.000.000

CAPÍTULO VI


TRASLADO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR OFICINA DE COMUNICACIONES PARA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 11°. Contracredítese el presupuesto de gastos de funcionamiento del Despacho del Gobernador – Oficina de Comunicaciones, por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
100A Despacho del Gobernador	2	Gastos	\$65.000.000
	2.1	Gastos de Funcionamiento	
Total Contracrédito			\$65.000.000

ARTÍCULO 12°. Acredítese el presupuesto de gastos de inversión, de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
173H Secretaría de Talento	2	Gastos	\$65.000.000
	2.3	Gastos de Inversión	

ORDENANZA 06		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Humano y Desarrollo Organizacional			
		Total Crédito	\$65.000.000

**CAPÍTULO VII
TRASLADO DE LA SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACION Y
LAS COMUNICACIONES PARA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y
DESARROLLO ORGANIZACIONAL**

ARTÍCULO 13°. Contracredítese el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$48.750.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
175H Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones	2	Gastos	\$48.750.000
	2.1	Gastos de Funcionamiento	
		Total Contracrédito	\$48.750.000


ARTÍCULO 14°. Acredítese el presupuesto de gastos de inversión, de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$48.750.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
173H Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	2	Gastos	\$48.750.000
	2.3	Gastos de Inversión	
		Total Crédito	\$48.750.000

**CAPITULO VIII
ADICIÓN PRESUPUESTAL SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y
PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**

ARTÍCULO 15°. Adiciónese el presupuesto de ingresos de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 27.987.737.338), de acuerdo con el siguiente detalle:

Jesus

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
131D Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.	I-1	Ingresos	
	I-1-2	Ingresos de Capital	\$ 27.987.737.338
		Total Ingresos	\$ 27.987.737.338

ARTÍCULO 16°. Adiciónese el presupuesto de gastos de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 27.987.737.338), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
131D Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.	2	Gastos	
	2.3	Gastos de Inversión	\$ 27.987.737.338
		Total gastos	\$ 27.987.737.338


CAPITULO IX

TRASLADO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL PARA SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTÍCULO 17°. Contracredítese el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Asamblea Departamental, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$36.778.930), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor
1010 Asamblea Departamental	2	Gastos	36.778.930
	2.1	Gastos de Funcionamiento	
		Total Contracrédito	36.778.930

ARTÍCULO 18°. Acredítese el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Secretaría de Hacienda, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$36.778.930), de acuerdo con el siguiente detalle:

ORDENANZA 06		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Dependencia	Código	Descripción	Valor
172H Secretaría de Hacienda	2	Gastos	36.778.930
	2.1	Gastos de Funcionamiento	
		Total Crédito	36.778.930


CAPÍTULO X
TRASLADO PRESUPUESTAL EN DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 19°. Contracredítese el presupuesto de gastos de inversión en diferentes dependencias de la Gobernación de Antioquia, por valor de TREINTA MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 30.609.140.537), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
	2	Gastos	
100A Despacho del Gobernador	2.3	Gastos de Inversión	\$ 236.352.309
121C Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia	2.3	Gastos de Inversión	\$ 421.648.738
123C Secretaría de Participación y Cultura. Ciudadana	2.3	Gastos de Inversión	\$ 3.118.930.672
126C Gerencia de Municipios	2.3	Gastos de Inversión	\$ 644.504.527
133D Secretaría de Inclusión Social y Familia	2.3	Gastos de Inversión	\$ 7.502.325.527
144D Secretaría de la Juventud	2.3	Gastos de Inversión	\$ 1.125.000.000
161G Secretaría de Productividad y Competitividad	2.3	Gastos de Inversión	\$ 4.748.876.976
162G Secretaría de Minas	2.3	Gastos de Inversión	\$ 294.580.153
163G Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	2.3	Gastos de Inversión	\$ 6.461.761.470
164G Secretaría de Turismo	2.3	Gastos de Inversión	\$ 2.620.420.065
171H Secretaría General	2.3	Gastos de Inversión	\$ 50.842.377
176H Departamento Administrativo de Planeación	2.3	Gastos de Inversión	\$ 3.163.897.723
177H Gerencia de Auditoria Interna	2.3	Gastos de Inversión	\$ 220.000.000
Total Contracrédito			\$ 30.609.140.537

ARTÍCULO 20°. Acredítese el presupuesto de gastos de inversión en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en la Secretaría de Suministros y Servicios y en la Secretaría de Tecnologías de la Información y las

Jesús

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Comunicaciones, por valor de TREINTA MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 30.609.140.537), de acuerdo con el siguiente detalle:


Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
	2	Gastos	
173H Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	2.3	Gastos de Inversión	\$ 4.500.000.000
174H Secretaría de Suministros y Servicios	2.3	Gastos de Inversión	\$ 1.278.140.537
175H Secretaría Tecnologías de Información y las Comunicaciones	2.3	Gastos de Inversión	\$ 24.831.000.000
Total Crédito			\$ 30.609.140.537

CAPÍTULO XI

TRASLADO PRESUPUESTAL DE SECRETARÍAS REGIONALES Y SECTORIALES A DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 21º. Contracréditese el presupuesto de gastos de funcionamiento en la Secretaría Regional y Sectorial de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo, en la Secretaría Regional y Sectorial de Seguridad Humana y Gobierno, en la Secretaría Regional y Sectorial de Desarrollo Humano Integral y en la Secretaría Regional y Sectorial de Desarrollo Económico Equitativo, por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 758.292.734), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor
	2	Gastos	
110B SERES . Secretaría Regional y Sectorial de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo	2.1	Gastos de Funcionamiento	\$174.105.821
120C SERES . Secretaría Regional y Sectorial de Seguridad Humana y Gobierno	2.1	Gastos de Funcionamiento	\$151.273.478
150F SERES . Secretaría Regional y Sectorial de Desarrollo Humano Integral	2.1	Gastos de Funcionamiento	\$151.775.000
160G SERES . Secretaría Regional y Sectorial de Desarrollo Económico Equitativo	2.1	Gastos de Funcionamiento	\$281.138.435
Total Contracrédito			\$758.292.734

ORDENANZA 06		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

ARTÍCULO 22 °. Acredítese el presupuesto de gastos de funcionamiento en diferentes dependencias de la Gobernación de Antioquia, por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 758.292.734), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor
	2	Gastos	
100A Despacho del Gobernador	2.1	Gastos de Funcionamiento	\$94.011.445
111B Secretaría de Infraestructura Física	2.1	Gastos de Funcionamiento	\$174.105.821
121C Secretaría de Asuntos Institucionales, paz y NoViolencia	2.1	Gastos de Funcionamiento	\$45.569.000
172H Secretaría de Hacienda	2.1	Gastos de Funcionamiento	\$248.082.462
174H Secretaría Suministros y Servicios	2.1	Gastos de Funcionamiento	\$196.524.006
		Total Crédito	\$758.292.734

CAPITULO XII

ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA


ARTÍCULO 23°. Adiciónese el presupuesto de ingresos de la Secretaría Hacienda, por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$6.952.197.592), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
172H Secretaría de Hacienda	I-1	Ingresos	\$6.952.197.592
	I-1-2	Ingresos de Capital	
		Total	\$6.952.197.592

ARTÍCULO 24°. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión, de la Secretaría de Infraestructura Física por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$6.952.197.592), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
111B Secretaría de Infraestructura Física	2	Gastos	\$6.952.197.592
	2.3	Gastos de Inversión	
		Total	\$6.952.197.592

José
9

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

CAPÍTULO XIII
ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE SECRETARÍA DE INCLUSION SOCIAL Y FAMILIA

ARTÍCULO 25°. Adiciónese el presupuesto de ingresos de la Secretaría Hacienda, por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$4.965.338.059), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
172H Secretaría de Hacienda	I-1	Ingresos	\$ 4.965.338.059
	I-1-2	Ingresos de Capital	
		Total	\$ 4.965.338.059


ARTÍCULO 26°. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión, de la Secretaría de Inclusión Social y Familia por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$4.965.338.059), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
133D Secretaría de Inclusión Social y Familia	2	Gastos	\$ 4.965.338.059
	2.3	Gastos de Inversión	
		Total	\$ 4.965.338.059

CAPÍTULO XIV
ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 27°. Adiciónese el presupuesto de ingresos de la Secretaría Hacienda, por valor de SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$6.368.138.809), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
172H Secretaría de Hacienda	I-1	Ingresos	\$ 6.368.138.809
	I-1-2	Ingresos de Capital	
		Total	\$ 6.368.138.809

ORDENANZA 06		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

ARTÍCULO 28°. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión, de la Secretaría de Suministros y Servicios por valor de SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$6.368.138.809), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
174H Secretaría de Suministros y Servicios	2	Gastos	\$ 6.368.138.809
	2.3	Gastos de Inversión	
		Total	\$ 6.368.138.809

**CAPÍTULO XV
ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y
DESARROLLO ORGANIZACIONAL**

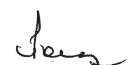
ARTÍCULO 29°. Adiciónese el presupuesto de ingresos de la Secretaría Hacienda, por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$109.291.872.855), de acuerdo con el siguiente detalle:


Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
172H Secretaría de Hacienda	I-1	Ingresos	\$ 109.291.872.855
	I-1-2	Ingresos de Capital	
		Total	\$ 109.291.872.855

ARTÍCULO 30°. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión, de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, por valor de TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$30.233.490.912), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
173H Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	2	Gastos	\$ 30.233.490.912
	2.3	Gastos de Inversión	
		Total	\$ 30.233.490.912

ARTÍCULO 31°. Adiciónese el presupuesto de gastos de funcionamiento, de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional por valor de SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$79.058.381.943), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
173H Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	2	Gastos	\$ 79.058.381.943
	2.1	Gastos de Funcionamiento	
		Total	\$ 79.058.381.943

CAPÍTULO XVI ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE DAGRAN

ARTÍCULO 32°. Adiciónese el presupuesto de ingresos en la Secretaría Hacienda, por valor de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.449.210.446), de acuerdo con el siguiente detalle:


Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
472H FSPJ Secretaría de Hacienda	I-1	Ingresos	\$ 1.449.210.446
	I-1-2	Ingresos de Capital	
		Total	\$ 1.449.210.446

ARTÍCULO 33°. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en el FSPJ del DAGRAN, por valor de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.449.210.446), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
424C FSPJ DAGRAN	2	Gastos	\$ 1.449.210.446
	2.3	Gastos de Inversión	
		Total	\$ 1.449.210.446

CAPÍTULO XVII ADICIÓN SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 34°. Adiciónese el presupuesto de ingresos de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 934.421.189), de acuerdo con el siguiente detalle:

ORDENANZA 06		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
131D	1	Ingresos Totales	\$ 934.421.189
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	1.1	Ingresos Corrientes	\$ 934.421.189
		Total	\$ 934.421.189

ARTÍCULO 35°. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$934.421.189), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
131D	2	Gastos	\$ 934.421.189
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	2.3	Gastos de Inversión	\$ 934.421.189
		Total	\$ 934.421.189

CAPÍTULO XVIII

ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA


ARTÍCULO 36°. Adiciónese el presupuesto de ingresos en la Secretaría Hacienda, por valor de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$35.974.369.240), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
172H	I-1	Ingresos	\$35.974.369.240
Secretaría de Hacienda	I-1-2	Ingresos de Capital	
		Total	\$35.974.369.240

ARTÍCULO 37°. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la Secretaría de Seguridad y Justicia, por valor de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$35.974.369.240), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
122C	2	Gastos	\$35.974.369.240
Secretaría de Seguridad y Justicia	2.3	Gastos de Inversión	
		Total	\$35.974.369.240

José
13

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

CAPÍTULO XIX
ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 38°. Adiciónese el presupuesto de ingresos de la Secretaría Hacienda, por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS \$ 5.949.213.575, de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
172H Secretaría de Hacienda	I-1	Ingresos	\$ 5.949.213.575
	I-1-2	Ingresos de Capital	
		Total	\$ 5.949.213.575

ARTÍCULO 39°. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión, de la Secretaría de Educación por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS \$ 5.949.213.575, de acuerdo con el siguiente detalle:


Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
151F Secretaría de Educación	2	Gastos	\$ 5.949.213.575
	2.3	Gastos de Inversión	
		Total	\$ 5.949.213.575

CAPÍTULO XX
ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NOVIOLENCIA

ARTÍCULO 40°. Adiciónese el presupuesto de ingresos de la Secretaría Hacienda, por valor de QUINIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS \$ 570.871.637, de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
472H Secretaría de Hacienda	I-1	Ingresos	\$ 570.871.637
	I-1-2	Ingresos de Capital	
		Total	\$ 570.871.637

ARTÍCULO 41°. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión, de la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia por valor de QUINIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS \$ 570.871.637, de acuerdo con el siguiente detalle:

ORDENANZA 06		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
421C de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia	2	Gastos	\$ 570.871.637
	2.3	Gastos de Inversión	
Total			\$ 570.871.637

**CAPÍTULO XXI
ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE SECRETARÍA DE HACIENDA**

ARTÍCULO 42°. Adiciónese el presupuesto de ingresos de la Secretaría Hacienda, por valor de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CATORCE PESOS (\$ 17.448.462.014), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
172H Secretaría de Hacienda	I-1	Ingresos	\$ 17.448.462.014
	I-1-2	Ingresos de Capital	
Total			\$ 17.448.462.014


ARTÍCULO 43°. Adiciónese el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Secretaría Hacienda, por valor de ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 11.226.527.785), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
172H Secretaría de Hacienda	2	Gastos	\$ 11.226.527.785
	2.1	Gastos de Funcionamiento	
Total			\$ 11.226.527.785

ARTÍCULO 44°. Adiciónese el presupuesto de gastos de Servicio de la deuda pública de la Secretaría Hacienda, por valor de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$2.948.500.302), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
172H Secretaría de Hacienda	2	Gastos	\$2.948.500.302
	2.2	Servicio de la deuda pública	
Total			\$2.948.500.302

Jesús

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

ARTÍCULO 45°. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión de la Secretaría Hacienda, por valor de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$3.273.433.927), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
172H	2	Gastos	\$ 3.273.433.927
Secretaría de Hacienda	2.3	Inversión	
		Total	\$ 3.273.433.927

**CAPÍTULO XXII
ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE EN LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 46°. Adiciónese el presupuesto de ingresos de la Secretaría Hacienda, por valor de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$31.967.717.416), de acuerdo con el siguiente detalle:


Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
172H	I-1	Ingresos	\$ 31.967.717.416
Secretaría de Hacienda	I-1-2	Ingresos de Capital	
		Total	\$ 31.967.717.416

ARTÍCULO 47°. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión de la Gerencia de Servicios Públicos, por valor de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 31.967.717.416), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
113B	2	Gastos	\$ 31.967.717.416
Gerencia de Servicios Públicos	2.3	Gastos de Inversión	
		Total	\$ 31.967.717.416

**CAPÍTULO XXIII
ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 48°. Adiciónese el presupuesto de ingresos de la Secretaría Hacienda, por valor de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS \$21.807.967.986, de acuerdo con el siguiente detalle:

ORDENANZA 06		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
172H	I-1	Ingresos	\$ 21.807.967.986
Secretaría de Hacienda	I-1-2	Ingresos de Capital	
		Total	\$ 21.807.967.986

ARTÍCULO 49°. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión, de la Secretaría de Educación por valor de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS \$ 21.807.967.986, de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
151F	2	Gastos	\$ 21.807.967.986
Secretaría de Educación	2.3	Gastos de Inversión	
		Total	\$ 21.807.967.986

CAPÍTULO XXIV

ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE EN EL FSPJ DE LA SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD

ARTÍCULO 50°. Adiciónese el presupuesto de ingresos de la Secretaría Hacienda, por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$ 4.565.819.110), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
472H	I-1	Ingresos	\$ 4.565.819.110
Secretaría de Hacienda	I-1-2	Ingresos de Capital	
		Total	\$ 4.565.819.110

ARTÍCULO 51°. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en el FSPJ de la Secretaría de Productividad y Competitividad, por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$ 4.565.819.110), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
461G FSPJ	2	Gastos	\$ 4.565.819.110
Secretaría de Productividad	2.3	Gastos de Inversión	
		Total	\$ 4.565.819.110

Seis

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

**CAPÍTULO XXV
ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE EN LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y
SOSTENIBILIDAD**

ARTÍCULO 52°. Adiciónese el presupuesto de ingresos de la Secretaría Hacienda, por valor de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.479.431.386), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
172H Secretaría de Hacienda	I-1	Ingresos	\$ 1.479.431.386
	I-1-2	Ingresos de Capital	
		Total	\$ 1.479.431.386

ARTÍCULO 53°. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, por valor de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.479.431.386), de acuerdo con el siguiente detalle:


Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
112B Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad	2	Gastos	\$ 1.479.431.386
	2.3	Gastos de Inversión	
		Total	\$ 1.479.431.386

CAPÍTULO XXVI

**ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACIÓN EN
DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

ARTÍCULO 54°. Adiciónese el presupuesto de ingresos de la Secretaría Hacienda, por valor de CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 47.820.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
172H Secretaría de Hacienda	I-1	Ingresos	\$ 41.420.000.000
	I-1-2	Ingresos de Capital	
472H Secretaría de Hacienda	I-1-2	Ingresos de Capital	\$ 6.400.000.000
		Total	\$ 47.820.000.000

ORDENANZA 06		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

ARTÍCULO 55°. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, por valor de TREINTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS (\$ 31.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
151F	2	Gastos	\$ 31.000.000.000
Secretaría de Educación	2.3	Gastos de Inversión	
		Total	\$ 31.000.000.000

ARTÍCULO 56°. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en el FSPJ del DAGRAN, por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.400.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
424C FSPJ	2	Gastos	\$6.400.000.000
DAGRAN	2.3	Gastos de Inversión	
		Total	\$6.400.000.000

ARTÍCULO 57°. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la Secretaría General, por valor de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$420.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
171H Secretaría General	2	Gastos	\$ 420.000.000
	2.3	Gastos de Inversión	
		Total	\$ 420.000.000

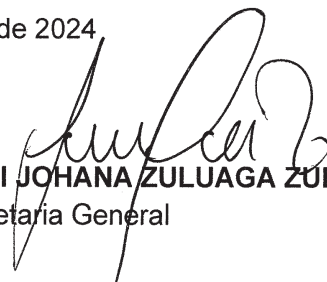
ARTÍCULO 58°. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la Secretaría de las Mujeres, por valor de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
132D	2	Gastos	\$ 10.000.000.000
Secretaría de las Mujeres	2.3	Gastos de Inversión	
		Total	\$10.000.000.000

ARTICULO 59°. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Medellín, a los 18 días del mes de marzo de 2024.


ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
 Presidente


LEIDI JOHANA ZULUAGA ZULUAGA
 Secretaria General

E/P: Blanca Cecilia Henao Colorado, Secretario Ejecutivo



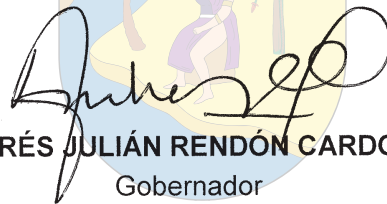
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 20 de marzo de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 02 ABR 2024

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 06** "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2024".

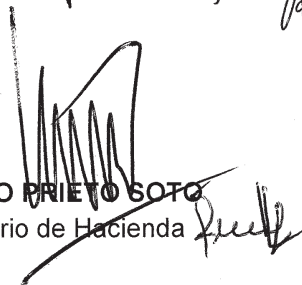


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



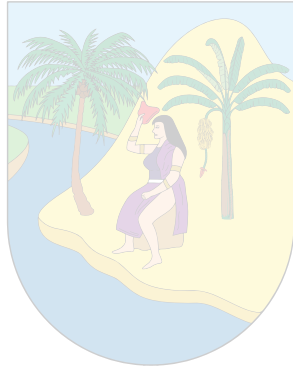
EUGENIO PRIETO SOTO
Secretario de Hacienda



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellin - Colombia.



SC.4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*